

COMISION RESOLUTIVA  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

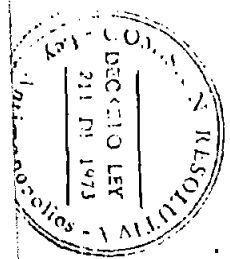
RESOLUCION N° 114 /

Santiago, treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. -

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la I. Municipalidad de Viña del Mar, en virtud del Decreto N° 2.805, de 8 de septiembre de 1981, prohibió la explotación de Playas de Estacionamiento de automóviles y otros vehículos, cuando dichas playas se ubiquen o pretendan ubicarse en sitios eriazos y estableció que la prohibición comprendía el territorio que deslinda: Al Norte, con el Estero Marga-Marga, con excepción de su lecho; Al Sur, con calle Viana; Al Oriente, con Plaza Vergara y Sucre; y Al Poniente, con calle Von Schroeders. Dispuso, además, que el Decreto en referencia regiría a contar del 1° de noviembre de 1981.

SEGUNDO: Que la antes citada Municipalidad, con fecha 5 de noviembre de 1981, según consta de la copia que rola a fs. 24, dictó el Decreto N° 3.473, por el cual otorgó en concesión, omitiendo la propuesta pública, a la Sociedad Campos, López y Cía. Ltda., un sector del Estero Marga-Marga comprendido entre el eje del Puente Libertad y el costado Poniente del Puente Villanelo, sector que limita al Norte con el muro de contención de Avenida Marina. Esta concesión tiene por objeto que se destinen los terrenos ya individualizados al estacionamiento de vehículos. La disposición décima del Decreto 3.473, que se viene comentando, impone al concesionario la obligación de cobrar a cada usuario de estacionamiento una tarifa, por cada vehículo de dos ejes y por cada hora, \$ 15.00, que sube a \$ 18.00, por efecto de la aplicación de puesto al Valor Agregado.



XIII  
211  
122

TERCERO: Que por Decreto de la ya referida Municipalidad que lleva el N° 3.529, de 6 de noviembre de 1981, se ordenó clausurar el establecimiento ubicado en calle Quinta con Valparaíso, de Viña del Mar, y que, a esa fecha, el señor Benjamín Massu Tuma destinaba a la explotación de estacionamiento para vehículos.

CUARTO: Que el señor Fiscal de la V Región, según consta de su informe agregado entre fs. 76 y 85, sobre la base de los antecedentes precisados en las consideraciones anteriores, llegó a la conclusión que la concesión otorgada por el Decreto Alcaldicio N° 3.473 a la Sociedad Campos, López y Cía. Limitada y la imposición de precios a la misma Sociedad en virtud de igual decreto constituyen conductas contrarias a lo dispuesto en las letras d), e) y f) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

QUINTO: Que la H. Comisión Preventiva de la V Región, en virtud del dictamen de 18 de noviembre de 1981, que rola a fs. 95, acogió parcialmente el informe del señor Fiscal Regional y emitió el siguiente pronunciamiento:

"Por las consideraciones anteriores esta Comisión Preventiva Regional, en uso de las atribuciones que establece el artículo 8° del Decreto Ley N° 211, de 1973, declara que tanto el Decreto N° 2.805, de 8 de septiembre de 1981 en lo que se refiere a la prohibición de la explotación de Playas de Estacionamiento de automóviles y otros vehículos cuando dichas playas se ubiquen o pretendan ubicarse en sitios eriazos dentro del territorio de la ciudad que éste señala, como el Decreto N° 3.473, de 5 de noviembre de 1981, en lo que se refiere a la fijación de tarifas, constituyen conductas que entorpecen la libre competencia e infringen lo dispuesto en las letras d) y f) del artículo 2°, respectivamente, del Decreto Ley N° 211, de 1973. En consecuencia, procede oficiar al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Viña del Mar, y proponer que deje sin efecto el Decreto N° 2.805, de 8 de septiembre de 1981,

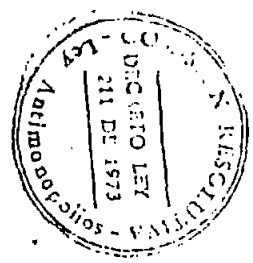
115  
911711811

hasta que las condiciones de la libre competencia se entiendan cumplidas y modifique el Decreto N° 3.473, de 5 de noviembre de 1981, en orden a eliminar la referencia a la fijación de tarifas que éste estipula, ya que éstas serán reguladas por el mercado".

SEXTO: Que el señor Alcalde de Viña del Mar interpuso, a fs. 109, recurso de reclamación contra el dictamen mencionado en la consideración precedente, señalando en el cuerpo del recurso que dicho Municipio, en virtud del Decreto N° 3.740, de 20 de noviembre de 1981, que corre a fs. 105, dejó sin efecto la fijación de tarifas que habi impuesto a la Sociedad Campos, López y Cía. Ltda. en el Decreto Alcaldicio N° 3.473 del día 5 del mismo mes y año, circunstancia que obliga a concluir que el mencionado Municipio ha acatado el dictamen de la Comisión Preventiva Regional de la V Región en esta parte, por lo que sobre el particular debería considerarse como no interpuesta la antes referida reclamación.

SEPTIMO: Que el recurso de reclamación, en lo que se refiere a aquella parte del dictamen de la H. Comisión Preventiva que propone dejar sin efecto el Decreto Municipal N° 2.805, que prohíbe la explotación de Playas de Estacionamientos de automóviles y otros vehículos en un determinado sector del territorio de Viña del Mar, se limita a señalar que, ante la Justicia Ordinaria, se encuentra pendiente el fallo de un recurso de protección vinculado a la legitimidad de la facultad que asiste al Municipio para dictar Ordenanzas de la naturaleza del ya citado Decreto N° 2.805, por lo que solicita se suspenda el procedimiento en que incide este fallo hasta que haya un pronunciamiento de los Tribunales Ordinarios sobre el mencionado recurso de protección.

OCTAVO: Que, tal como se expresa en el informe remitido a esta Comisión Resolutiva por la H. Comisión Preventiva de la V Región, el recurso de protección aludido en la consideración precedente y el asunto materia de esta sentencia, constituyen cuestiones diferentes desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, ya que protegen diferentes intereses, de tal modo que lo que se resuelva por un órga-



115  
118 117 116  
118 117 116

no jurisdiccional no afecta a lo que decida el otro, cada uno en su respectivo ámbito.

A mayor abundamiento, debe tenerse presente que, a fs. 112 y siguientes, rola la sentencia de 30 de noviembre de 1981, de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso que desecha el recurso de protección antes mencionado.

NOVENO: Conforme con lo expresado en la consideración precedente, esta Comisión estima conveniente pronunciarse sobre la facultad ejercida por la Municipalidad de Viña del Mar al dictar el Decreto N° 2.805, desde el punto de vista de las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

DECIMO: Que, de las disposiciones legales mencionadas por el Decreto Alcaldicio N° 2.805, fluye que el citado decreto ha sido dictado en uso de las facultades que la Ley otorga a los Alcaldes, y, a juicio de esta Comisión, la Ordenanza que prohíbe explotar el giro de estacionamiento de automóviles en sitios eriazos, en el sector céntrico de una ciudad, importa el ejercicio legítimo de aquéllas atribuciones de los Alcaldes, que no compromete la libre competencia. En efecto la competencia, en el giro de que se trata, puede desarrollarse en otros lugares de la ciudad o en otros recintos que no sean sitios eriazos.

Y de acuerdo además con lo dispuesto por los artículos 9° y 17° letra e) del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA:

I.- Que ha lugar al recurso de reclamación interpuesto a fs. 109 por la I. Municipalidad de Viña del Mar contra el dictamen de la H. Comisión Preventiva Regional de la V Región, de 18 de noviembre de 1981, que corre a fs. 95 y siguientes, en cuanto ordena dejar sin efecto, el



V15  
V18 11/11/81

Decreto Municipal N° 2.805, de 8 de septiembre de 1981, de la I. Municipalidad de Viña del Mar.

Transcribese y devuélvase los autos a la H. Comisión Preventiva de la V Región.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, don Sergio Gaete Rojas, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, don Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Economía, de la Universidad Católica de Chile, don Carlos Mackenna Iñiguez, Tesorero General de la República y don Juan Crocco Ferrari, subrogando al señor Sergio Chaparro Ruiz, Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

*[Handwritten signature]*

GASTON MECKLENBURG VASQUEZ  
Secretario Abogado Subrogante

115  
118 117 116